

ANUNCIO

Por el Pleno de la Excm. Diputación se aprobó inicialmente, en sesión de 7 de marzo de 2002, el Reglamento de Uso por Terceros de las Instalaciones del Hogar Provincial y habiendo transcurrido el período de información pública sin reclamaciones, se entiende automáticamente elevada a definitiva la aprobación inicial, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, siendo del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE USO POR TERCEROS DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR PROVINCIAL.

NORMAS GENERALES

Artículo primero.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso por terceros de las instalaciones del Hogar Provincial dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en los términos que se recogen en los artículos siguientes:

Las instalaciones del Hogar Provincial (en adelante Hogar) cuyo uso por terceros se regulan por este Reglamento serán:

- Salón de Actos.
- Uso de dependencias para alojamiento de grupos.
- Espacios libres.
- Salones.
- Biblioteca.

Artículo segundo.

1. La utilización por terceros de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior se permitirá para la realización de las actividades siguientes:

a) Actividades comprendidas en el ámbito de la competencia provincial, sean organizadas bajo responsabilidad exclusiva de la Excm. Diputación Provincial, o bien en colaboración con otras Administraciones Públicas, Entidades o Asociaciones, para la realización de eventos o actuaciones concretas en el ámbito de su actividad.

b) Actividades de promoción social, educación, cultura y deportes, que siendo iniciativa de otras Administraciones Públicas o de Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, la Excm. Diputación Provincial estime que debe prestarles su colaboración por considerarlas de interés general.

2. En cualquier caso, las actividades indicadas se superarán a las de las personas acogidas en el Hogar Provincial, que siempre tendrán carácter preferente, y se realizarán con sujeción a los horarios e instrucciones dictadas por la Dirección del Centro, evitándose en todo momento que pudieran perturbar o molestar de cualquier forma a dichas personas.

Artículo tercero.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones, se formularán, por la propia Excm. Diputación, a través del Diputado/a-Delegado/a competente, si la Corporación Provincial fuera organizadora de algún evento que motiva el uso de las instalaciones, -supuesto del artículo 2.1 a) del Reglamento- remitiéndose, en este caso, directamente al Diputado/a-Delegado/a del Hogar Provincial; o bien por el representante de la Administración Pública, Entidad o Asociación que vaya a utilizar las instalaciones, en función del evento o actividad que lo motiva -artículo 2.1 b) del Reglamento-, cumplimentado para ello, en este caso, el modelo de solicitud existente, presentándose el mismo en el Registro General de la Excm. Diputación.

En cualquier caso, y sin perjuicio de cuantos trámites que legalmente correspondan, cualquier petición de uso de instalaciones o de alojamiento de grupos requerirá informe de la Gerencia del Hogar, con el Vº Bº del señor/a Diputado/a Delegado/a del mismo, en el que deberá constar la posibilidad de la utilización externa o del alojamiento en consideración a posibles repercusiones sobre el servicio asistencial de menores y ancianos, en circunstancias de aptitud y capacidad de las instalaciones y coincidencia con actividades ya acordadas, teniendo en cuenta, en este último caso, no sólo las fechas previstas para la celebración de las mismas, sino el tiempo indispensable para actividades de limpieza, preparación, etc.

Las autorizaciones de uso de instalaciones se otorgarán por Resolución del Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en la que constará, la Entidad autorizada, actividad que motiva la autorización, instalaciones que se utilizarán y periodo de utilización de las mismas y normas de uso.

NORMAS PARTICULARES

Artículo cuarto.

Los responsables de las actividades a que se refiere el artículo 2, estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Las solicitudes de autorización del uso de las instalaciones en cualquiera de sus modalidades, conforme al presente Reglamento, deberán presentarse, en los términos previstos en el artículo 3, párrafo 1º.

b) En el supuesto de alojamiento de grupos y siempre que se trate de actividades contempladas dentro del artículo 2.1.b) del presente Reglamento, las Entidades autorizadas deberán abonar el importe correspondiente al precio público que devenga dicho servicio, con anterioridad a la fecha fijada para el comienzo del mismo, conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza reguladora del Precio Público por servicios de alojamiento y manutención en las instalaciones del Hogar Provincial.

c) La Entidad autorizada deberá facilitar al Centro, antes de la fecha de comienzo del uso de las instalaciones, una relación de las personas que utilizarán las mismas en la que consten sus datos personales y, en su caso, número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o equivalente del responsable del grupo.

d) Harán uso de las instalaciones conforme a su destino y características, observando las normas de urbanidad, higiene y limpieza, respetando, en todo caso, las normas de régimen interno de alojamiento de grupos en el Hogar provincial.

e) Se harán cargo del importe de la reposición o reparación de cualquier elemento de las instalaciones que desapareciera o quedara destruido o deteriorado por el mal uso, a cuyo fin deberán constituir ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante una fianza en la cuantía que se determine, en su momento, en función de las características de la actividad.

A estos efectos, con anterioridad al uso de las instalaciones o alojamiento se procederá a su examen por el responsable y la persona del Centro que se designe al efecto, al objeto de verificar su estado, consignándose expresamente cualquier anomalía si la hubiere. Concluida la actividad, se volverá a efectuar la consiguiente comprobación y si existiese algún desperfecto, deterioro o pérdida, se hará constar igualmente para su evaluación y reintegro con cargo a la fianza, en su caso constituida, y ello sin perjuicio de los trámites legales que correspondan y de cualquier otra acción que pudiera corresponder a la Excm. Diputación Provincial de Alicante al respecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de uso por terceros de las instalaciones del Hogar Provincial, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 4 de julio de 1996 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 199 de fecha 38 de agosto de 1996.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de uso por terceros de las instalaciones del Hogar Provincial ha sido aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión de fecha siete de marzo de dos mil dos y entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2, ambos, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Reglamento transcrito entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 27 de junio de 2002.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0218511